



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFM-TAC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- **4043** /2018

Ciudad de México, a **21 SEP 2018**

MVZ. MARTÍN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa **2853** /2018, de fecha **21 SEP 2018** por la cual esta Dirección General determinó autorizar la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-082/06**, formulada por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que, el último domicilio señalado para tales efectos se ubica en el Estado de Guerrero.

Asimismo, agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada la notificación que nos ocupa, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.




OJBC/MCR/MBG



RESOLUCIÓN No. **2853** /2018

Ciudad de México, a **21 SEP 2018**

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo relativo a la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-082/06**, emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre del **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra establece:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **14 de febrero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, el Título de Concesión número **ISO MR DGZF-082/06**, respecto de una superficie de **9.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **módulo con cimentación de zapatas aisladas, columnas circulares de concreto armado de 30 centímetros, muros de tabique rojo, firme de concreto, meseta para atención al público, protecciones de herrería plegable, instalación eléctrica, techumbre a base de palapa**, localizada en **Playa Caletilla, fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **módulo para venta de boletos para deportes acuáticos**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "**EL CONCESIONARIO**" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **3 de abril de 2006**.

SEGUNDO.- Que con fecha **10 de julio de 2017** el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, por escrito mediante el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-082/06**.

TERCERO.- En fecha **21 de julio de 2017**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio No. **DFG/UEAC/PRED/PROMCONCES/37/2017** de fecha **13 de julio de 2017**, por virtud del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, la solicitud referida en el Resultando anterior.

CUARTO.- Que esta Dirección General determinó mediante el oficio No. **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-000464/18** de fecha **18 de abril de 2018**, prevenir al **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, a efecto de que



presentará información adicional o faltante a la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-082/06**, concediéndole un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación del citado proveído; mismo que fue notificado en fecha 21 de julio de 2018.

QUINTO.- En fecha **9 de agosto de 2018**, se recibió en esta Dirección General el escrito de fecha 6 de agosto de 2018 por medio del cual, el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, compareció ante esta autoridad pretendiendo dar cabal cumplimiento con la información requerida en el oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-000464/18** de fecha **18 de abril de 2018**; por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que mediante solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión número **ISO MR DGZF-082/06**, presentada el día **10 de julio de 2017** en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, solicitó de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la autorización para modificar las Bases y Condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-082/06**, con el objeto de adicionar diversas actividades a las autorizadas en dicho título, consistentes en **venta de artículos de playa, bebidas, frituras y renta de salvavidas**.



Motivo por el cual, esta autoridad al considerar que la solicitud de modificación a las bases y condiciones pretendida por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, actualmente versa sobre la autorización para incluir actividades complementarias a las ya autorizadas en el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-082/06**, en consecuencia, es que se procede a realizar un análisis a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudiendo constatar lo siguiente:

1. Que con fecha **14 de febrero de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, el Título de Concesión número **ISO MR DGZF-082/06**, respecto de una superficie de **9.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **módulo con cimentación de zapatas aisladas, columnas circulares de concreto armado de 30 centímetros, muros de tabique rojo, firme de concreto, meseta para atención al público, protecciones de herrería plegable, instalación eléctrica, techumbre a base de palapa**, localizada en **Playa Caletilla, fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **módulo para venta de boletos para deportes acuáticos**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **3 de abril de 2006**.
2. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, en su carácter de Concesionario del Título No. **ISO MR DGZF-082/06**, por lo que, la solicitud que en este acto se atiende, implica la voluntad e interés del Concesionario para llevar a cabo la modificación formulada.
3. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
4. Que el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, presentó en copia certificada los recibos con números de folio **EE340138, EE380187, C3-192, C2-1670 y C3-2925**, todos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, documentales públicas en las que se consta que el Concesionario ha realizado los pagos de derechos por concepto del uso, goce o aprovechamiento, respecto de la superficie que tiene concesionada bajo el Título No. **ISO MR DGZF-082/06**; correspondientes a los ejercicios fiscales de **2014, 2015, 2016, 2017 y 2018**, por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el Concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos



por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, del análisis a la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, se advierte lo siguiente:

- a. No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- b. No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- c. Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
- d. Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte del **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta como titular de la Concesión número **ISO MR DGZF-082/06**, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo tanto, resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión de referencia, a efecto de integrar las siguientes actividades a las ya autorizadas, mismas que consisten en: **venta de artículos de playa, bebidas, frituras y renta de salvavidas**, dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre concesionada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

***"Artículo 34.-** Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.*

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones realizadas por el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, en su solicitud de modificación a las bases y condiciones o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos



y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-082/06**, únicamente por lo que respecta a la Condición PRIMERA, a efecto de integrar las actividades descritas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, para quedar como se describe a continuación:

CONDICIONES CAPITULO I DEL OBJETO DE LA CONCESION

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL CONCESIONARIO" el derecho de usar y aprovechar una superficie de **9.00 m²** (nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en módulo con cimentación de zapatas aisladas, **columnas circulares de concreto armado de 30 centímetros, muros de tabique rojo, firme de concreto, meseta para atención al público, protecciones de herrería plegable, instalación eléctrica, techumbre a base de palapa**, localizada en **Playa Caletilla, fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **módulo para venta de boletos para deportes acuáticos, venta de artículos de playa, bebidas, frituras y renta de salvavidas**; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión **ISO MR DGZF-082/06** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo que, el **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se apercibe al **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, a no ocupar, usar o aprovechar la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u otro bien del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedor a las sanciones penales y administrativas que correspondan.



CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

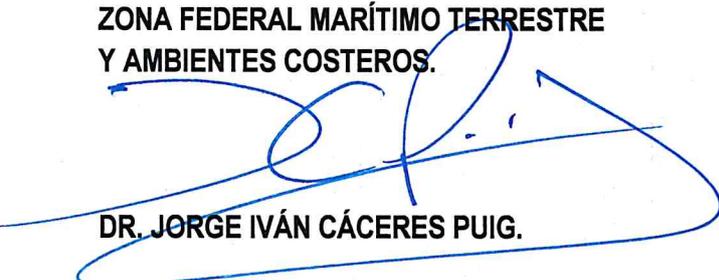
QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. JUAN CARLOS LAGUNA CRUZ**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.


QJBC/MCR/MPG